

## RESOLUCIÓN o. ( )

**Por la cual se modifica la resolución 20164000006944 del 31 de marzo 2016 “Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar”, modificada por la Resolución 20171200009414 del 10 de mayo de 2017.**

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar – Coljuegos, en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en la Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, el Decreto Ley 4142 de 2011, el Decreto 1451 de 2015, el Decreto 1068 de 2015 y,

### CONSIDERANDO

Que en desarrollo del Artículo 336 de la Constitución Política, el cual establece: que “(...) La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud”, se expidió la Ley 643 de 2001 que fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

Que el artículo 1 de la Ley 643 de 2001, define el monopolio como “la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud...”.

Que el artículo 32 de la Ley 643 de 2001, definió los juegos localizados como modalidades de juegos de suerte y azar que operan con equipos o elementos de juegos, en establecimientos de comercio, a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los bingos, videobingos, esferódromos, máquinas tragamonedas, y los operados en casinos y similares. Son locales de juegos aquellos establecimientos en donde se combinan la operación de distintos tipos de juegos de los considerados por esta ley como localizados o aquellos establecimientos en donde se combina la operación de juegos localizados con otras actividades comerciales o de servicios.

Que mediante Decreto Ley 4142 de 2011 se crea la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar Coljuegos y artículo 5 ibidem, modificado por el artículo el artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, el numeral 5 establece como función de Coljuegos, entre otras, la de “Definir y desarrollar diferentes esquemas de operación de los juegos de suerte y azar de su competencia que se requieran para la explotación efectiva del monopolio rentístico, incluida su operación mediante terceros y/o en asocio con terceros.

Que Coljuegos, en desarrollo de la función prevista en el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 1451 de 2015, expidió la Resolución 20164000006944 del 31 de marzo 2016 “Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar”.

**RESOLUCIÓN o. ( )**

**Por la cual se modifica la resolución 20164000006944 del 31 de marzo 2016 “Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar”, modificada por la Resolución 20171200009414 del 10 de mayo de 2017.**

Que con fundamento en el conversatorio realizado en el año 2016 con los interesados en operar Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar, Coljuegos expidió la Resolución 20171200009414 del 10 de mayo de 2017 “Por la cual se modifica la Resolución No. 20164000006944 de 2016 la cual define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar”.

Que Coljuegos expidió la Resolución 2018100001824 de 02 de febrero de 2024 “Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar – “METs de Paz”.”.

Que posteriormente, Coljuegos expidió la Resolución 2024000022574 del 15 de octubre de 2024 “Por la cual se modifica la Resolución No-20241200001824 del 02 de febrero de 2024 “Por la cual se reglamenta la entrada en operación legal de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que a la fecha de expedición de la presente Resolución no se encuentren registradas en Coljuegos operando con la debida autorización y en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar - METs de Paz”, la cual determinó en su artículo 6, modificadorio del artículo 20 de la Resolución 20241200001824, que lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 13 de la Resolución 2024000022574 podrá aplicarse por parte de terceros operadores de Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar.

Que Coljuegos en virtud de la función de mantener una oferta de juegos que permitan la explotación efectiva de este Monopolio Rentístico, determinó que se requiere modificar aspectos aplicables al esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente de juegos de suerte y azar.

Que el presente Resolución cumplió con el trámite de publicación de que trata el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y fue publicado para observaciones en la página web de Coljuegos entre los días xx y xx de xxxx de 2025.

En mérito de lo expuesto, Coljuegos en el marco de sus competencias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 20164000006944 de 2016, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 5. Número de elementos de juego por local de juego.** Se podrán operar mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) elementos de juego por local autorizado,

RESOLUCIÓN o. ( )

Por la cual se modifica la resolución 20164000006944 del 31 de marzo 2016 “Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar”, modificada por la Resolución 20171200009414 del 10 de mayo de 2017.

de acuerdo con el censo proyectado del DANE para el momento de la autorización, y la siguiente tabla:

| No. | No. de habitantes por Municipio | Máximos de elementos     |
|-----|---------------------------------|--------------------------|
| 1   | Más de 50.001 habitantes        | hasta 4 elementos máximo |
| 2   | De 25.000 a 50.000 habitantes   | hasta 3 elementos máximo |
| 3   | Menos de 25.000 habitantes      | hasta 2 elementos máximo |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El número de elementos de juego definido en el presente artículo, será autorizado para el presente esquema de operación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la ubicación de hasta el máximo de elementos descritos en el presente artículo los espacios comerciales deberán cumplir el mínimo de metros cuadrados conforme a la siguiente tabla:

| No. | No. de habitantes por Municipio | Máximos de elementos     | Área mínima (m2) |
|-----|---------------------------------|--------------------------|------------------|
| 1   | Más de 50.001 habitantes        | hasta 4 elementos máximo | 6.00             |
| 2   | De 25.000 a 50.000 habitantes   | hasta 3 elementos máximo | 5.00             |
| 3   | Menos de 25.000 habitantes      | hasta 2 elementos máximo | 3.00             |

**PARAGRAFO TERCERO:** El área mínima aquí requerida se acreditará mediante manifestación o declaración bajo la gravedad del juramento suscrita por el tercero interesado en la operación y por el titular del establecimiento de comercio de las donde se ubicarán los elementos de juego. La declaración deberá contener como mínimo: i) Identificación de las partes suscribientes, ii) la dirección del establecimiento de comercio que deberá coincidir con la relacionada en los demás documentos aportados dentro del trámite, iii) el número de elementos a ubicarse en el espacio comercial y iv) el área del establecimiento de comercio.

Esta manifestación o declaración debe ser presentada en el momento de solicitarla autorización de operación o adición de los elementos de juego junto con el cumplimiento de los demás requisitos exigidos.

## RESOLUCIÓN o. ( )

**Por la cual se modifica la resolución 20164000006944 del 31 de marzo 2016 “Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar”, modificada por la Resolución 20171200009414 del 10 de mayo de 2017.**

**PARAGRAFO CUARTO:** *En la solicitud de autorización de nuevos contratos los operadores podrán pedir que se les permita inscribir hasta el 10% de los establecimientos de comercio como disponibles para el traslado de elementos de juego previamente autorizados o la ubicación de nuevos elementos que se autoricen con posterioridad, en ambos casos debe garantizar el cumplimiento de los mínimos y máximos previstos en el presente artículo.*

*De igual manera, en los contratos en ejecución, los operadores en cualquier momento, dentro del término de vigencia del contrato, podrán solicitar que se les permita inscribir hasta el 10% de los establecimientos de comercio autorizados como disponibles para el traslado de elementos de juego previamente autorizados o la ubicación de nuevos elementos que se autoricen.*

*Para obtener la autorización de establecimientos de comercio adicionales como disponibles para el traslado de elementos de juego previamente autorizados o la ubicación de nuevos elementos autorizados, el operador deberá dar previo cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos para la habilitación de establecimientos de comercio cuya actividad comercial principal pueda ser diferente a la de juegos de suerte y azar.*

*En todo caso, los traslados de elementos de juego deberán ser previamente informados a Coljuegos para los fines pertinentes.*

*Los anteriores establecimientos se encontrarán disponibles para los fines antes descritos durante los doce (12) meses siguientes a su autorización, transcurrido este tiempo el operador deberá volver a presentarlos mediante nueva solicitud ante Coljuegos para su respectiva autorización y verificación.”*

**ARTÍCULO 2.** Modificar el artículo 12 de la Resolución No. 20164000006944 de 2016, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 12. Premios.** *Cada premio que se genere de la operación de los elementos de juego con tarifa de 0-\$500 y de \$500 en adelante no podrá ser en ningún caso superior a **392** UVT.*

*Cada premio que se genere de la operación de los elementos de juego progresivos interconectados, no podrán ser en ningún caso superior a **784** UVT.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *Los elementos de juego previstos en este esquema de operación, deberán estar diseñados e implementados de tal forma que garantice a los jugadores, un retorno mínimo del 82.5%.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *El tratamiento de los créditos devueltos no redimidos será el siguiente:*

## RESOLUCIÓN o. ( )

**Por la cual se modifica la resolución 20164000006944 del 31 de marzo 2016 “Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar”, modificada por la Resolución 20171200009414 del 10 de mayo de 2017.**

1. Cuando el valor de estos sea igual o inferior a los créditos cargados al inicio de la sesión de juego por el jugador, se le dará el tratamiento de título al portador y prescribirá pasado el término señalado en el artículo 789 del Código de Comercio a favor del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar.
2. Cuando el valor de estos sea superior a los créditos cargados al inicio de la sesión de juego en el elemento de juego por el jugador, se le dará el tratamiento de premio no reclamando de que trata el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

En los anteriores casos, una vez terminada la vigencia del contrato, si éste no es renovado por el concesionario, el operador a más tardar dentro del mes siguiente, deberá consignar el valor de los créditos devueltos no redimidos, en la cuenta bancaria que establezca Coljuegos, y respecto de éstos, se aplicará las reglas antes señaladas.

Cuando se configure la prescripción de los créditos devueltos no redimidos en vigencia de una concesión, el operador a más tardar dentro del mes siguiente, deberá consignar el valor afecto a la prescripción, en la cuenta bancaria que establezca Coljuegos para el efecto.”

**PARÁGRAFO TERCERO.** El amparo del riesgo de pago de premios para la constitución de la garantía de cumplimiento prevista en el artículo 23 de la Resolución Nro. 20182300011754 del 26 de marzo de 2018, será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato de concesión con una vigencia igual a la de éste más el término establecido para su liquidación. Las demás disposiciones se rigen por lo dispuesto en el antes mencionado artículo 23.

**ARTÍCULO 3.** Modificar el artículo 16 de la Resolución No. 20164000006944 de 2016, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 16. Medios de pago.** El operador podrá recibir y pagar dinero en Efectivo a través de los elementos de juego cuando estén ubicadas en locales de juego con clasificación industrial uniforme CIIU 5630 y 9200.

Cuando los elementos de juego estén ubicados en locales de juego con clasificación industrial uniforme CIIU 4520, 4711, 4721, 4722, 4723, 4724, 4729, 5511, 5611, 6190, 6499 y 8299, los operadores de estos elementos implementarán únicamente dinero en efectivo como medio de pago de los tiquetes redimidos en la terminal de venta, garantizando que los elementos de juego no entreguen directamente dinero en efectivo de acuerdo con las características técnicas especiales de estos”.

**PARÁGRAFO.** Los operadores podrán disponer de puntos de pago de Premios en caso que el local de juego no cuente con la liquidez necesaria para realizar los correspondientes pagos, debiendo mantener en un lugar visible de cada uno de los

## RESOLUCIÓN o. ( )

**Por la cual se modifica la resolución 20164000006944 del 31 de marzo 2016 “Por la cual se define el esquema de operación de las Máquinas Electrónicas Tragamonedas que operan en locales cuya actividad comercial principal puede ser diferente a juegos de suerte y azar”, modificada por la Resolución 20171200009414 del 10 de mayo de 2017.**

*locales donde se operan los “elementos de juego de paz”, el procedimiento, horarios y lugares habilitados y dispuestos para dichos pagos.*

**ARTÍCULO 4.** Modificar el artículo 19 de la Resolución No. 20164000006944 de 2016, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 19. Información.*** *Los elementos de juego (MET), las terminales de venta, terminales de pago certificadas e implementadas (TD) no podrán solicitar datos de los clientes, salvo para los siguientes para eventos:*

- 1. Reportes de Siplaft*
- 2. Retenciones*
- 3. Actividades de promoción y fidelización del juego.”*

**ARTÍCULO 5:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial. Las demás disposiciones de la Resolución 20164000006944 del 31 de marzo de 2016, modificada por la Resolución 20171200009414 del 10 de mayo de 2017 y la Resolución xxxxxx, se mantienen incólumes.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCO EMILIO HINCAPIÉ RAMÍREZ**  
**Presidente**

Folios: Tres (3)  
Anexos: N/A  
Número de expediente: 20161200710100001E – Actos Administrativos de Carácter General  
Aprobó: Yudy Esmeralda Esteban Campos – Vicepresidenta de Desarrollo Comercial  
Revisó: Diana Ximena Coral Guerrero - Profesional Especializado 3 -VDC  
Elaboró: Marta Patricia López Moreno - Contratista – VDC